

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 163  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
Rad. 2020-00179-00

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes EDELBERTO MONTOYA BUENAVENTURA y MARIA CARLISA OSPINA de MONTOYA, se allega por parte de la Oficina de Comisiones Civiles de esta ciudad, el despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2021, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestre los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de los activos de los causantes, por lo que se podrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 596 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado judicial de los interesados, allega copia de las facturas de venta de las guías, dirigidas a los herederos Jorge Humberto Montoya y Diego Montoya Ospina, notificación que no puede ser tenida en cuenta, toda vez que debe allegarse con la copia de los documentos a ellos enviado, debidamente confrontados por la empresa de mensajería y la constancia de recibido.

Por su parte el heredero Diego Montoya Ospina, allega su registro civil de nacimiento y en escrito manifiesta que se notifica de la demanda y solicita el envío de las copias; por lo que para los fines indicados en el art. 492 del C.G.P., se dispondrá la notificación del auto que declaro abierto el proceso de sucesión y el envío de los anexos aportados por los interesados, por medio de su correo electrónico, teniendo en cuenta la no atención presencial, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria, quien tiene el término de veinte (20) días para que se haga parte dentro del proceso a través de apoderado judicial, por este mismo medio.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°.) AGREGAR al presente expediente, el despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2021, debidamente diligenciado por la oficina de comisiones civiles de esta ciudad, para los indicados en el artículo 596 del C.G.P.

2°.) No tener en cuenta las notificaciones realizadas a los herederos citados, por lo antes expuesto.

3°.) Por secretaría, realícese la notificación al heredero DIEGO MONTOYA OSPINA y el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, quien deberá hacerse parte dentro del término de veinte (20) días, a través de apoderado judicial y por este mismo medio, para los fines indicados en el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>053</u>, HOY <u>15 JULIO 2021</u> A LAS 7:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91342af50bb5c5bc177ffd7f3295584e601ab8081a9f95c1768ef275f5ea9884**  
Documento generado en 14/07/2021 02:44:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**